Acuerdos Bilaterales

Clasificación:	12-2006
Fecha de Ingreso:	26 de abril de 2006
Nombre de Acuerdo:	Acuerdo entre el Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Observación de las Elecciones Generales del 27 de noviembre de 2005
Materia:	
Partes:	SG/OEA & Honduras
Referencia:	Honduras
Fecha de Firma:	21 de noviembre de 2005
Fecha de Inicio:	
Fecha de Terminación:	
Lugar de Firma:	
Unidad Encargada:	
Persona Encargada:	
Original:	
Claves:	
Cierre del proceso:	

ACUERDO
ENTRE
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
SOBRE
EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2005

El Tribunal Supremo Electoral de la República del Honduras (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Honduras (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 25 de octubre de 2004, solicitó el envío de una Misión de Observación para las elecciones generales que se celebrarán el 27 de noviembre de 2005;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 18 de agosto de 2005 el envío de una Misión de Observación de la OEA a la República del Honduras (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación de las elecciones generales del 27 de noviembre de 2005;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral ...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones generales de la República de Honduras del 27 de noviembre de 2005, de conformidad con las normas vigentes en la República de Honduras y los términos de este Acuerdo.

b) El TSE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio hondureño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.

c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso al procedimiento de escrutinio de votos a nivel municipal, departamental y nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos.

Segundo: Información

a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.

b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.

c) El TSE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de las elecciones.

d) El TSE garantizará a la Misión información sobre la transmisión de resultados y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.

e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.

c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.

d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.

e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes en virtud de lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 7 de febrero de 1950, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 25 de agosto de 1964, en el "Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana suscrito el 15 de agosto de 1968, en el Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores de las elecciones generales a celebrarse el 27 de noviembre de 2005, firmado el 21 de Noviembre de 2005, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que los Observadores concluyan sus labores.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la contraparte, y con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en Tegucigalpa, Honduras a los 24 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil cinco.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS:

Arístides Mejía Carranza
Presidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Moisés Benamor
Jefe de Misión

Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organization des États Américains
Organization of American States

17th and Constitution Ave., N.W. • Washington, D.C. 20006

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE HONDURAS
RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2005**

Yo, José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, por la presente delego al Jefe de la Misión de Observación de las Elecciones Generales en Honduras, señor Moisés Benamor, la autoridad de firmar en calidad de representante de la Secretaría General y en mi lugar, el **"Acuerdo entre el Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Observación de las Elecciones Generales del 27 de noviembre de 2005"** para la realización de la Misión de Observación en Honduras.

Esta Delegación de autoridad expira el 30 de noviembre de 2005.

José Miguel Insulza

Secretario General
Organización de los Estados Americanos